

RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. PROCESO 2019 - 472.

Notificación Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Vie 26/05/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO - CI 418431.pdf; recurso costas.pdf;

Señor,
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019 - 472
DEMANDANTE: RENTANDES S.A.
DEMANDADO: MÓNICA ALEXANDRA DÍAZ FORERO
GLORIA AMPARO VÉLEZ

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez me dirijo con el fin de radicar los siguientes memoriales:

1. Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 19 de mayo de 2023 notificado por estado el día 23 de mayo de 2023, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas.
2. Memorial aportando liquidacion de credito.

Agradezco la atención prestada y tener los memoriales dentro del trámite del proceso.

Cordialmente,

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS

Director Departamento Jurídico

PROVICREDITO S.A.S

Av Calle 26 N 68C - 61, Oficina 829 Edificio Central Davivienda

601-7444799 EXT 100

- 3155854104
- notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com
- <http://www.provicredito.com/>
-  [Facebook](#)  [LinkedIn](#)  [Instagram](#)

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Señor,
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019 - 472
DEMANDANTE: RENTANDES S.A.
DEMANDADO: MONICA ALEXANDRA DÍAZ FORERO
GLORIA AMPARO VELEZ

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo con mi acostumbrado respeto, encontrándome en el término procesal correspondiente, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 446 del Código General del Proceso así:

Resumen de la Liquidación del Crédito:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 110.616.806,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 130.612.148,55
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 241.228.954,55

La cual se discrimina así:

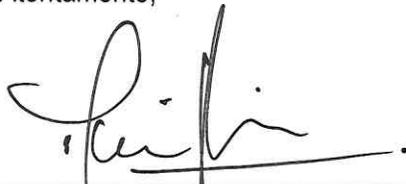
LIQUIDACIÓN DE CREDITO							
CAPITAL		\$ 110.616.806,00					
DESDE	HASTA	DIAS DE MORA	INTERÉS MÁX EFECTIVO ANUAL	TASA MENSUAL (%)	TASA DIARIA (%)	INTERESES MORATORIOS POR MES	SUMATORIA INTERESES
16/01/2019	31/01/2019	16	28,74%	2,13%	0,000709174	\$ 1.255.144,68	\$ 1.255.144,68
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	2,18%	0,000726971	\$ 2.251.627,32	\$ 3.506.772,00
1/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	2,15%	0,000716217	\$ 2.455.995,50	\$ 5.962.767,50
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	2,14%	0,000714458	\$ 2.370.931,43	\$ 8.333.698,93
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	2,15%	0,000715118	\$ 2.452.225,26	\$ 10.785.924,19
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2,14%	0,000713798	\$ 2.368.741,17	\$ 13.154.665,36
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	2,14%	0,000713138	\$ 2.445.435,46	\$ 15.600.100,82
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	2,14%	0,000714458	\$ 2.449.962,48	\$ 18.050.063,30
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	2,14%	0,000714458	\$ 2.370.931,43	\$ 20.420.994,72
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	2,12%	0,00070719	\$ 2.425.039,96	\$ 22.846.034,68
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	2,11%	0,000704984	\$ 2.339.493,01	\$ 25.185.527,70
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	2,10%	0,00070101	\$ 2.403.847,58	\$ 27.589.375,28
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	2,09%	0,000696367	\$ 2.387.925,48	\$ 29.977.300,76
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	2,12%	0,000705867	\$ 2.264.340,86	\$ 32.241.641,62
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	2,11%	0,000702335	\$ 2.408.392,37	\$ 34.650.033,99
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	2,08%	0,00069371	\$ 2.302.080,38	\$ 36.952.114,37
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	2,03%	0,000677056	\$ 2.321.706,66	\$ 39.273.821,02
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,02%	0,000674606	\$ 2.238.681,91	\$ 41.512.502,93
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	2,02%	0,000674606	\$ 2.313.304,64	\$ 43.825.807,57
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	2,04%	0,000680394	\$ 2.333.153,23	\$ 46.158.960,80
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,05%	0,000682395	\$ 2.264.530,89	\$ 48.423.491,69
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,02%	0,000673714	\$ 2.310.247,71	\$ 50.733.739,40
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	2,00%	0,000665233	\$ 2.207.576,91	\$ 52.941.316,31
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1,96%	0,000652466	\$ 2.237.385,25	\$ 55.178.701,56

1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1,94%	0,000647749	\$ 2.221.210,97	\$ 57.399.912,54
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1,97%	0,000655158	\$ 2.029.202,11	\$ 59.429.114,65
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1,95%	0,000650895	\$ 2.231.996,57	\$ 61.661.111,22
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,94%	0,000647525	\$ 2.148.813,05	\$ 63.809.924,27
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1,93%	0,000644376	\$ 2.209.642,78	\$ 66.019.567,05
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1,93%	0,000644151	\$ 2.137.617,21	\$ 68.157.184,26
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1,93%	0,000643025	\$ 2.205.011,96	\$ 70.362.196,23
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1,94%	0,000645051	\$ 2.211.957,43	\$ 72.574.153,66
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	1,93%	0,000643476	\$ 2.135.376,58	\$ 74.709.530,24
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1,92%	0,000639647	\$ 2.193.426,06	\$ 76.902.956,29
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1,94%	0,000646176	\$ 2.144.336,18	\$ 79.047.292,47
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1,96%	0,000652466	\$ 2.237.385,25	\$ 81.284.677,73
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1,98%	0,000659192	\$ 2.260.448,61	\$ 83.545.126,34
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	2,04%	0,000680616	\$ 2.108.053,07	\$ 85.653.179,41
1/03/2022	30/03/2022	30	27,71%	2,06%	0,000686393	\$ 2.277.799,34	\$ 87.930.978,76
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	2,12%	0,000705646	\$ 2.341.689,52	\$ 90.272.668,27
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	2,18%	0,00072741	\$ 2.494.375,60	\$ 92.767.043,87
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	2,25%	0,000749891	\$ 2.488.517,36	\$ 95.255.561,23
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	2,34%	0,000778466	\$ 2.669.455,16	\$ 97.925.016,39
1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	2,43%	0,000808488	\$ 2.772.403,72	\$ 100.697.420,11
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	2,55%	0,000849405	\$ 2.818.754,28	\$ 103.516.174,39
1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	2,65%	0,00088438	\$ 3.032.646,71	\$ 106.548.821,10
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	2,76%	0,000920614	\$ 3.055.060,34	\$ 109.603.881,44
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	2,93%	0,000977522	\$ 3.352.042,58	\$ 112.955.924,02
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	3,04%	0,001013694	\$ 3.476.079,86	\$ 116.432.003,88
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	3,16%	0,001053597	\$ 3.263.274,46	\$ 119.695.278,34
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	3,22%	0,001073065	\$ 3.679.668,73	\$ 123.374.947,07
1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	3,27%	0,001089293	\$ 3.614.824,72	\$ 126.989.771,79
1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	3,17%	0,001056357	\$ 3.622.376,77	\$ 130.612.148,55
TOTALES						\$ 130.612.148,55	\$ 130.612.148,55

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS

C.C. No. 79.952.591

T.P. No. 143.762 del C. S. de la J.

Señor,
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019 - 472
DEMANDANTE: RENTANDES S.A.
DEMANDADO: MÓNICA ALEXANDRA DÍAZ FORERO
GLORIA AMPARO VÉLEZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, identificado como aparece al pie de mi firma, previo a reconocimiento de personería para actuar como apoderado de la parte demandante me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN**, contra el auto de fecha 19 de mayo del 2023, notificado por estado el día 23 de mayo del 2023, el cual aprobó la liquidación de costas:

El despacho fija como agencias en derecho la suma de: **\$2.200.000,00**

El valor de la liquidación del crédito que se aporta en escrito aparte es: **\$241.228.954,55**

Quiere decir ello, que las agencias fueron liquidadas a menos del: **0,91%**

Veamos...

De conformidad al numeral tercero del Artículo 366 del Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho en derecho se deberá tener en cuenta:

- La tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.
- La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás aspectos que permitan de manera justa tasar la labor del profesional.

Tenemos entonces:

Tarifas del Consejo Superior de la Judicatura:

El Acuerdo 10554 de 2016 nos informa:

"1.8. PROCESO EJECUTIVO.

De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 4% y el 10% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del

artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, **entre el 4% y el 10%** del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Tenemos como primera conclusión que el rango para fijar las agencias en derecho tiene un límite MÁXIMO (no puede ser superior al **10%** del valor del ordenado).

Veamos entonces que otras circunstancias se deben tener en cuenta para fijar las agencias en derecho.

Naturaleza y Calidad de la gestión: Para el caso particular, se trata de un proceso Ejecutivo Singular que se inicia el 24 de abril del año 2019.

La parte demandada fue notificada en los términos de Ley, quien dentro del término legal a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago el cual fue oportunamente descorrido y finalmente le fue desfavorable, posteriormente contestó la demanda, frente a la cual también oportunamente nos manifestamos, y ante la inexistencia de excepciones de mérito su Despacho profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Cuantía de la obligación:

La orden de apremio se encuentra dirigida a obtener el pago del valor de capital junto con los intereses de mora liquidados desde su exigibilidad hasta el pago.

Conforme a la liquidación del crédito que se aporta el suscrito al expediente en escrito aparte, arroja un valor total de:

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$241.228.954,55.

Es claro entonces que el valor ordenado en el pago incluye un valor por capital, otro por intereses de mora, de esta forma, la cuantía de la obligación, al momento de liquidar las costas es uno de los parámetros necesarios para liquidar razonable y proporcionalmente las agencias en derecho.

En este sentido la Sentencia C-89 del 13 de febrero de 2002, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lyneth, reafirma lo dicho y permite mayor ilustración, por lo que me permito presentar uno de sus apartes más importantes:

*“Así mismo, el actor estima que la norma no garantiza el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda, porque no indica que al momento de la liquidación deban actualizarse las cuantías. Empero, la Corte también concluye que esa interpretación es errada, pues el propio numeral 3º del artículo 393 acusado, refiere a **“otras circunstancias especiales”** como criterio para establecer las agencias en derecho, y es precisamente aquí donde el juez podrá considerar ese aspecto, siendo en todo caso susceptible de objeción por las partes. Con todo, no corresponde a esta Corporación determinar cuál debe ser la cuantía del proceso a tener en cuenta para fijar las agencias en derecho, ya que se trata de una controversia de carácter legal, que por su naturaleza escapa al control abstracto de constitucionalidad.”* (Subrayado en negrilla no es parte del texto.)

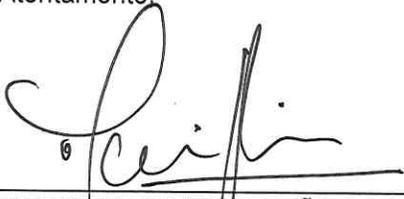
Tenemos entonces que el límite máximo para liquidar las costas será el 15% del valor de la liquidación del crédito esto es...

Total obligación	\$241.228.954,55
Límite máximo del 10%	\$24.122.895,45

Si se tiene en cuenta la duración del proceso y la gestión desplegada por el profesional en procura de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, encontramos que la fijación de agencias en derecho debe estar cercana al límite máximo, motivo por el cual consideramos con todo respeto, para con las decisiones judiciales, que las agencias en derecho fijadas por el despacho no corresponden de manera justa a la actividad desplegada.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS
C.C. No. 79.952.591
T.P. No. 143.762 del C. S. de la J.